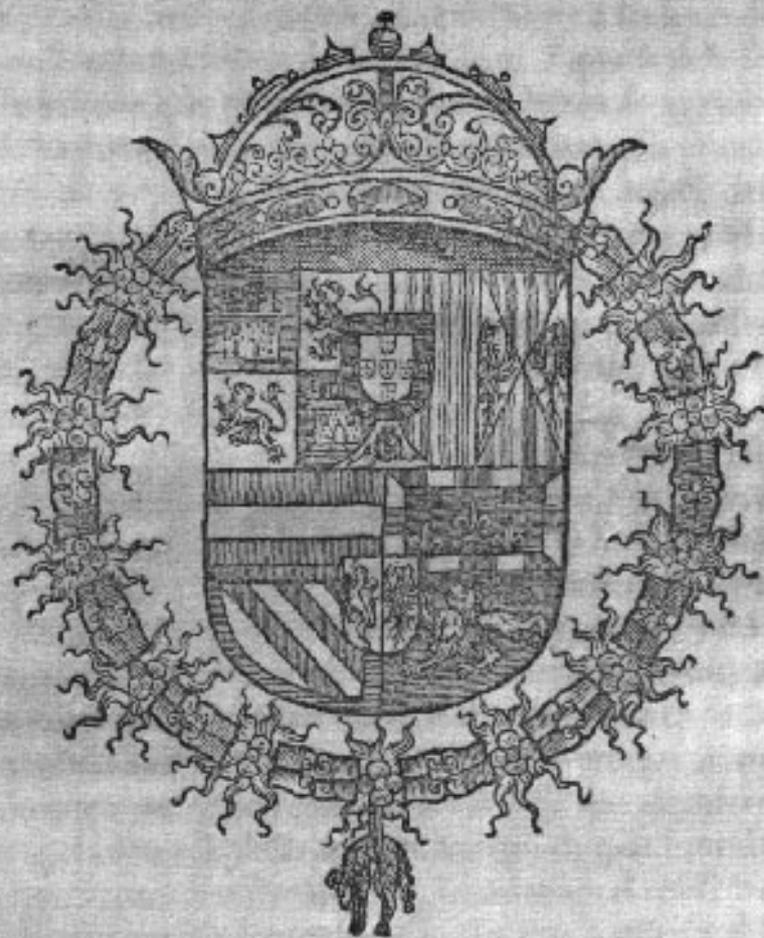


PARA QUE LOS
ALCALDES DE CORTE,
que conocen de los *negocios civiles*, como
podian conocer en grado de apelacion y su-
plicacion, hasta en cantidad de cincuenta
mil maravedis, conozcan de cien
mil maravedis.



En Madrid, por Pedro Madrigal:

Año de M. D. LXXVII.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

EL REY.



DOR Quanto por vna ley e pragmatica promulgada el año pasado de mil y quinientos y ochenta y tres, dimos la orden que los alcaldes de nuestra casa y corte han de tener en conocer de los negocios y causas, ciuiles y criminales: por la qual entre otras cosas, ordenamos y mandamos, que dos de los dichos nuestros alcaldes ouiesse de conocer y conociessen cada vno de por sí solo de todos los negocios y causas ciuiles de rastro, que conforme a las leyes destos Reynos han zonocido y pueden conocer. Y que si de la sentencia o sentençias, que en primera instancia dieren, se agrauiare alguna de las partes siendo de cinquenta mil marauedis abaxo la cantidad, sobre que fuere el pleyto, la tal apelacion ouiesse de ser para ante los dos alcaldes, así el que dio la sentencia como el otro su compañero: los quales ambos a dos juntos, estando el negocio en estado, lo viessen y determinassen: y que en las causas y negocios ciuiles de que conocia la justicia ordinaria desta villa de Madrid, y conociesse de allí adelante ella y las demas de todas las ciudades villas y lugares destos nuestros Reynos donde estuuiessemos y residiessemos con nuestra casa y corte, siendo las dichas causas de mas quantia de diez mil marauedis hasta cinquenta mil, apelando alguna de las partes, se ouiesse de presentar y seguir la apelacion ante los dichos alcaldes, y ellos dos juntos, y no el vno sin el otro, viessen y determinassen los dichos negocios, y no pudiessen yr ni fuessen hasta en esta cantidad las dichas apelaciones a las nuestras audiencias adonde solian yr. Y porque somos informado que a causa de no conocer los dichos dos alcaldes en grado de apelacion y suplicacion ante los dos de mas cantidad de los dichos cinquenta mil marauedis, se embaraça el conseyo en la vista y determinacion de muchos pleytos, que acuden a el, en apelacion de los dichos alcaldes que son de poca sustancia y cantidad, y se sigue mucho daño a los que en nuestra corte residen y ocurren a ella, y costas y gastos, y se remediará, si conociessen en grado de apelacion en cantidad de cien mil marauedis. Y visto por los del nuestro conseyo, y con nos cõsultado, fue acordado que
deuiamos